

dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SÉPTIMO: Si «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

OCTAVO: «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control

Ambiental Integrado, «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», Confederación Hidrográfica del Norte, Ayuntamiento de Torrelavega, Asociación de Vecinos Besaya, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Asamblea Ciudadana por Torrelavega, Asociación de Amigos y Compañeros de Emaus y al sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.) en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6822

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto, instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería-estampación-montaje-pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m², ubicado en el Polígono Industrial de Candina, término municipal de Santander.

Titular: «Talleres Orán, S.A.»
Expediente: AAI/001/2007

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 17 de abril de 2007 y número de registro 11.227, «Talleres Orán, S.A.» solicitó ante éste órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada para el proyecto "Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería-estampación-montaje-pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m²" y tramitación de la licencia municipal de actividades para la instalación de tratamiento anticorrosivo de superficies, instalaciones ubicadas en el término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «Talleres Orán, S.A.» presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.6 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Talleres Orán, S.A.», en formato papel e informático, es la siguiente: Documento A.- Proyecto Básico, documento B.- Informe Preliminar de Suelos, documento C.- Anexos referenciados en el proyecto Básico, documento D.- Resumen no técnico, documentación adicional I y documentación adicional II.

A la documentación se acompaña informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Santander de fecha 14 de mayo de 2007 y número de registro de salida 6.137, en relación con la ubicación de la empresa respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico y el Resumen no técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de visado 11 de abril de 2007, número de visado 572, y firmados por don Fernando Aparicio Bahamonde, con número de colegiado 509, del citado Colegio Profesional como autor/director del proyecto.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 21437 y fecha 16 de octubre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Talleres Orán, S.A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 6/2002.

Con fecha 2 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C. número 213) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/001/2007, promovido por la empresa «Talleres Orán, S.A.», ubicada en el término municipal de Santander, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividad. Del mismo modo, con fecha 2 de noviembre de 2007 se inserta anuncio en un diario de tirada regional. Al trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 7 de noviembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «Talleres Orán, S.A.», a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de empresa de «Talleres Orán, S.A.», Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Con fecha 16 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «Talleres Orán, S.A.», a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Santander, Dirección General de Cultura, Dirección General de Biodiversidad, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Industria, Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A. (M.A.R.E., S.A.) y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Industria, informa que la actividad industrial ejercida por la empresa está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales según la tramitación prevista. Figura inscrita en el Registro Industrial con el número 39/512 y actualmente tiene en tramitación un expediente de ampliación con el número IPA/2001-295. Además le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial; en concreto está sujeta al Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2.001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y el Reglamento de Aparatos Elevadores.

La Dirección General de Cultura comunica que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad, pone de manifiesto que las instalaciones se encuentran fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Salud Pública, informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella con las que cuenta el proyecto es el sistema de refrigeración, compuesto por 3 torres de refrigeración agrupadas en un circuito. Las instalaciones de menor probabilidad son las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios. Durante su funcionamiento y en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitario, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

Por su parte el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación comunica que no tiene competencias en la tramitación de la autorización ambiental integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Con fecha 14 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, emite Informe técnico ambiental del Proyecto: "Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería-estampación-montaje-pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m²", ubicada en el Polígono Industrial de Candina, término municipal de Santander. Con fecha 10 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite Informe de Valoración Ambiental de dicha instalación.

Con fecha 10 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Talleres Orán, S.A.», mediante escrito con fecha 10 de abril de 2008 y número de registro de salida 6845.

Durante el trámite de audiencia la empresa «Talleres Orán, S.A.», presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 2.6 del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, "la Autorización Ambiental Integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste."

A este respecto, «Talleres Orán, S.A.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Por otro lado, con fecha 16 de enero de 2008 y número de registro 647, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que se adjunta copia de la documentación presentada por la empresa.

La citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que "el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que "deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961", Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Talleres Orán, S.A.» dispone de las siguientes licencias municipales de actividad:

- Licencia municipal de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades para la fabricación de accesorios y repuestos de automóvil, otorgada por el ayuntamiento de Santander con fecha 23 de mayo de 1979.

- Licencia municipal de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades para el estampado y el troquelado, otorgada por el ayuntamiento de Santander con fecha 20 de junio de 2001.

- Licencia municipal de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades para el estampado y el troquelado, otorgada por el ayuntamiento de Santander con fecha 7 de noviembre de 2002.

- Licencia municipal de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades para el almacén de troqueles, otorgada por el ayuntamiento de Santander con fecha 11 de octubre de 2005.

Por lo que la tramitación de la licencia municipal de actividades para la instalación de tratamiento anticorrosivo de superficies se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente autorización ambiental integrada.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 10 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental, la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y que se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones al trámite de información pública y las alegaciones presentadas al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «Talleres Orán, S.A.», con domicilio social en calle Río Besaya s/n (polígono Industrial de Candina), C.P. 39011 (Santander) y CIF: A39020615, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería-estampación-montaje-pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m2 en el Polígono Industrial de Candina, término municipal de Santander, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta propuesta de resolución.

La superficie total de la parcela es de 47.857 m2, de los cuales están construidos un total de 34.368 m2.

El alcance de la actividad desarrollada por «Talleres Orán, S.A.» es la fabricación de piezas de carrocería para el sector del automóvil. La capacidad máxima de transformación de chapa es de 30.500 t/año y de 2.880.000 m2/año de superficie pintada.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

- Instalación de matricería.
- Instalación de estampación.
- Instalación de montaje de subconjuntos y conjuntos soldados.
- Instalación de tratamiento anticorrosivo de superficies:
 - o Túnel de tratamiento de superficies dotado de las siguientes cubas:

Temperatura Cubas	Volumen del		Composición	trabajo (°C)
	Nº	baño (m3)		
Predesengrase	1	6	20 g/l de agente desengrasante alcalino (1)	55-60 °C
Desengrase	1	10	15-20 g/l de agente desengrasante alcalino (2)	45-50 °C
Fosfatado	1	11	50 g/l de fosfatante (3) 12-14 g/l de álcalis (4) 0,4 g/l de aditivo (5)	42-46°C

(1) (2) Contenido superior al 30% de fosfato, 5-15% de tensoactivos no iónicos y > 5% de carbonato sódico.

(3) Contiene fosfatos y nitratos de zinc, níquel y manganeso y un 10-25% de ácido fosfórico.

(4) Contenido superior al 20% de hidróxido sódico.

(5) Contenido superior al 25% de nitrato sódico.

o Horno de secado de masilla, donde se alcanza una temperatura de 110 °C. Cuenta con un quemador de gas de 349 Kw de potencia.

o Instalación de cataforesis: Dotada de una cuba de inmersión con un volumen de 35,6 m3 y una temperatura de trabajo de 30-34 °C y una cuba de almacenamiento con un volumen de 38,4 m3. Se dispone de un túnel de lavado que cuenta con 7 cubas con un volumen total de 8,2 m3.

- Horno de polimerización: Donde se alcanza una temperatura de 180 °C y cuenta con un quemador de gas de 747 KW de potencia.

- Caldera de agua caliente.

- Estación de producción de agua desmineralizada: Cuenta con un equipo de ósmosis inversa y una cuba de almacenamiento de 15 m3.

- Grupo de enfriamiento de agua: Mediante condensación de agua, con una potencia de 53.750 Frig/h.

- Instalación de embalaje: Compuesta por dos máquinas de envoltura (capots y jaulas), un túnel de retracción y un transportador de cadena.

- Planta tratamiento de efluentes mediante electro floculación y con una capacidad de depuración de 3.000 l/h.

- Instalaciones de refrigeración: 3 torres de refrigeración.

- Depósito criogénico de 13'4 m3 de capacidad, para el almacenamiento de nitrógeno líquido.

- Instalaciones eléctricas:

o 2 Centros de transformación internos con una tensión de acometida de 3x12.000 V por cada centro. Uno de los centros de transformación cuenta con dos transformadores de 500 y 1.000 KVA y el otro de los centros cuenta con dos transformadores de 1.000 KVA cada uno.

Las principales materias primas empleadas en el proceso productivo de «Talleres Orán, S.A.» son: chapa, laca de cataforesis, aceros, ácido fosfórico diluido, ácido clorhídrico y sosa líquida.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía la eléctrica con una potencia instalada de 4.800 KW, gasoil A, gasoil B y gas natural. El combustible principal empleado en la instalación como aporte energético a los procesos de fabricación (instalación de pintura) es el gas natural; mientras que el gasoil A y B se utilizan para las carretillas existentes en planta. El consumo de combustibles se corresponde con los de la tabla adjunta:

Combustible	Consumo (m3)
Gasoil A	9,5
Gasoil B	19,4
Gas natural	425.000

El almacenamiento de combustible (gasóleo A y B) presente en las instalaciones de la empresa, sujeto al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", se corresponde con un depósito bicompartimentado de 5 m3 de capacidad.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Talleres Orán, S.A.» se encuentran asociadas a 9 focos sistemá-

cos que emiten, principalmente, CO, NOx, compuestos orgánicos volátiles y partículas. Para minimizar las emisiones de partículas se dispone de 3 filtros de mangas asociados a los focos sistemáticos 7, 8 y 9, con las siguientes características técnicas:

- Modelo de filtro: Ultra Web FR.

- Nº de mangas: 12.

- Superficie filtrante: 283 m2.

- Capacidad de aspiración: 4.650 m3/h-6.550 m3/h.

- Diámetro de luz de malla: 10 µ.

- Método de limpieza: Pulsos de aire comprimido.

El agua empleada, tanto para uso sanitario como dentro del proceso productivo proviene de la red de abastecimiento municipal de Santander, estimándose su consumo en unos 10.000 m3/año. En cuanto a los vertidos de aguas residuales generados, éstos se corresponden con aguas de lavado procedentes de las distintas cubas de la línea de tratamiento de cataforesis que son conducidas a un filtro prensa antes de ser tratadas en la depuradora y aguas sanitarias.

Las aguas residuales industriales se canalizan por medio de un sistema de arquetas constituido por dos redes. La primera recoge las aguas de las cubas de lavado, conduciéndolas, previo paso a través de un filtro prensa, hasta la depuradora, siendo parte del agua depurada reconducida a la instalación para su reutilización y parte vertida a la red de saneamiento. Mientras que la segunda línea de arquetas, recoge las aguas de los baños de desengrase y pre-desengrase que una vez agotados se almacenan y se gestionan como residuo peligroso.

El sistema de tratamiento consiste en una planta de depuración REDOX (proceso electro-floculación). El agua tratada en la depuradora se recicla, en caso necesario, o se vierte a la red de saneamiento de Santander. El fango generado en el proceso de electro-floculación pasa a través de un filtro prensa.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son aguas ácidas de limpieza, residuos de desengrase, lodos de fosfatado y aceites usados. Entre los residuos no peligrosos, destacan los residuos de chatarra, la madera y el plástico.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas e instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2006:

- Para minimizar los consumos de agua de proceso se reutiliza el agua del depósito de desengrase para el llenado del depósito de pre-desengrase; se monitoriza los distintos puntos donde se consume agua, se recupera las aguas de aclarado de las soluciones y se estudia su posible reutilización.

- Para optimizar los procesos de refrigeración se monitoriza y controla los rangos de temperatura de trabajo, se utiliza sistemas de refrigeración cerrados y se reutiliza siempre que es posible las aguas de refrigeración.

- Para reducir el consumo de agua de lavado se dispone de un sistema de recirculación de las aguas de las distintas etapas de lavado, previo paso por la depuradora.

- Para minimizar la generación de residuos se realiza periódicamente estudios de minimización de los mismos.

- Para reducir el consumo eléctrico se realizan tests anuales durante los suministros trifásicos para minimizar las pérdidas de energía, se minimiza la distancia entre los rectificadores y los ánodos para reducir las caídas de tensión, se utilizan circuitos individuales de alimentación para los ánodos con controles automáticos para optimizar su configuración y se lleva un mantenimiento periódico del sistema eléctrico.

- Para la minimización del arrastre de sustancias durante el proceso de pintado se realiza un análisis previo para cada pieza de la forma de cuelgue más adecuada a su diseño y volumetría, que garantiza un buen tratamiento y evita trasvases por efecto cuchara, asimismo se dispone

de amplias inter zonas entre las distintas etapas del tratamiento superficial que recogen lo goteos y se reconducen a sus respectivos baños.

- Para la recuperación de materiales y gestión de los residuos se utiliza líquido ultra-filtrado extraído de la propia pintura líquida.

- Para el mantenimiento general de las soluciones de proceso se establecen parámetros de control críticos para alargar la vida de los baños.

- Para el correcto tratamiento de los distintos flujos de aguas residuales se recoge separativamente los residuos generados para su posterior tratamiento por gestor autorizado, de esta forma se recogen por separado aceites y grasas, aguas ácidas y lodos con fosfatos.

- Para el correcto tratamiento de los distintos flujos de emisiones a la atmósfera se cuenta en las máquinas de corte láser con sistemas de filtración en los equipos de aspiración dotados de cartuchos de filtración de fibra fina.

- Para la protección de las aguas subterráneas se almacena bajo cubierta y en naves con solera de hormigón armado todos los productos de consumo y los residuos generados eliminando de esta forma los riesgos de filtración.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el Proyecto: "Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería-estampación-montaje-pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m²", promovido por «Talleres Orán, S.A.» en el término municipal de Santander.

A.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico, presentado el día 17 de abril de 2007 y número de registro de entrada 11.227 y las relacionadas en la Documentación Adicional presentada los días 3 de julio de 2007 y 10 de septiembre de 2007 y con números de registro de entrada 15.149 y 18.131 respectivamente y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes.

B.- Protección de la calidad del aire.

B.1.- Condiciones generales.

«Talleres Orán, S.A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como grupo B (focos número 3 y 4) y grupo C (focos número 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9) las inspecciones son obligatorias cada tres y cada cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos tipo B (foco número 3 y 4).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Foco	Coordenadas UTM	Denominación foco	Catalogación	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal (Nm ³ /h)	Tª (°C)	Velocidad Flujo (m/s)	Altura geométrica chimenea (m)	Altura sobre nivel suelo (m)	Diámetro interno chimenea (m)	Combustible
1	X:432612,6 Y:4811288,6	Aspiración entrada túnel tratamiento	C	06 02 01	5.475,58	35,3	10,8	15	10	0,45	Gas natural
2	X:432589,4 Y:4811210,15	Aspiración salida túnel tratamiento	C	06 02 01	5.402,46	27,9	10,4	15	10	0,45	Gas natural
3	X:432603,3 Y:4811209,45	Ventilación aspiración horno secado de masilla	B	03 02 05	954,25	72,6	5,4	15	10	0,35	Gas natural
4	X:432604,55 Y:4811202,85	Ventilación aspiración polimerizado	B	03 02 05	1.989,55	173,1	4,6	15	10	0,50	Gas natural
5	X:432589,75 Y:4811210,5	Quemador horno secado de masilla	C	03 02 05	2.169,46	136,7	9,4	15	10	0,35	Gas natural
6	X:432606,8 Y:4811208,4	Quemador horno polimerizado	C	03 02 05	866,2	268,8	3,8	15	10	0,40	Gas natural
7	X:432467,45 Y:4811325,7	Aspiración corte Láser 32	C	04 02 10	5.397,9	24,7	12,98	17	12	0,40	Eléctrico
8	X:432465,9 Y:4811330,4	Aspiración corte Láser 33	C	04 02 10	4.074,22	26	9,84	17	12	0,40	Eléctrico
9	X:432473,25 Y:4811309,5	Aspiración corte Láser 34	C	04 02 10	7.275,53	20,08	17,09	17	12	0,40	Eléctrico

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006.

FOCO	Contaminante	Valor Límite Autorizado
Nº 1: Aspiración entrada túnel de tratamiento. Nº 2: Aspiración salida túnel de tratamiento. Nº 3: Ventilación aspiración horno secado de masilla. Nº 4: Ventilación aspiración polimerizado.	COV's (como COT)	50 mgC/Nm ³
Nº 5: Quemador horno secado de masilla. Nº 6: Quemador horno polimerizado.	NOx (como NO ₂) CO	300 ppm 500 ppm
Nº 7: Aspiración corte Láser 32. Nº 8: Aspiración corte Láser 33. Nº 9: Aspiración corte Láser 34.	Partículas sólidas	150 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.4.- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

«Talleres Orán, S.A.» se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con el número RI/COV/016.

La empresa «Talleres Orán, S.A.», especializada en la fabricación de piezas de recambio de carrocería exterior del automóvil, se engloba dentro del epígrafe 6 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a "Recubrimiento de vehículos y renovación del acabado de vehículos, con un umbral de consumo de disolventes de 0,5 t/año".

La empresa queda inscrita en el registro baja la opción de "Cumplimiento de los valores de emisión".

«Talleres Orán, S.A.», deberá cumplir con todas la obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003 y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límites totales de emisión establecidos en el Real Decreto 117/2003 (anexo II), o en su caso, en la autorización ambiental integrada si ésta contiene límites más estrictos.

Para demostrar el cumplimiento de los valores límites la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados, y siempre que sea solicitada por el órgano competente, presentándose el primer informe antes del 30 de abril de 2008. El anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.

La empresa «Talleres Orán, S.A.» deberá realizar medidas bien continuas, bien periódicas, en el punto final de emisión de los conductos a los que esté conectado un equipo de reducción, según lo especificado en el artículo 6 del Real Decreto 117/2003. El titular de la instalación deberá facilitar esta información al órgano competente, al menos una vez al año, y siempre que sea solicitada por éste.

C.-Calidad de las aguas

El vertido tiene lugar a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Santander de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «Talleres Orán, S.A.»:

1. Aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo, principalmente de las aguas de lavado de las distintas cubas de la línea de tratamiento de cataforesis.

2. Aguas sanitarias generadas en los aseos y servicios de la instalación.

C.1.- Punto de Vertido.

Existe un único punto de vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Santander, donde confluyen los distintos flujos de aguas residuales industriales, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM: X: 432616,9 Y: 4811179,69

C.2.- Valores límite de vertido de las aguas residuales industriales a colector.

El caudal aproximado de vertido es de 3.300 m³/año.

Los valores límite de vertido a colector de las aguas residuales industriales son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
Cromo total	3	mg Cr /l
Cromo hexavalente	0,5	mg Cr(VI)/l
Cobre	3	mg Cu/l
Cianuros totales	3	mg CN-/l
Zinc	10	mg Zn/l
Níquel	5	mg Ni/l
Sulfatos	1.000	mg SO ₄ 2-/l
Nitratos	100	mg NO ₃ -/l
Amonio	100	mg NH ₄ +/l
Aceites y grasas	250	mg/l
Conductividad	6.000	uS/cm
DQO	1.500	mg/l O ₂
Materias inhibitorias (Toxicidad)	25	Equitox

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Talleres

Orán, S.A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

En un plazo máximo de seis (6) meses, «Talleres Orán, S.A.» deberá contar con cubetos de retención para las zonas de almacenamiento de los distintos residuos peligrosos líquidos generados por su actividad.

E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Talleres Orán, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código según Anexo I del R.D. 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
11 01 06*	Aguas ácidas de limpieza	Instalación de cataforesis	D9	120
11 01 13*	Residuos de desengrase	Instalación de cataforesis	D9	140
08 04 09*	Residuo de plastificantes	Instalación de cataforesis	D15	5
11 01 08*	Lodos de fosfatación	Instalación de cataforesis	D9	25
11 01 09*	Lodos depuradora	Instalación de cataforesis	D9	10
08 01 11*	Pintura sólida	Instalación de cataforesis	D15	5
08 01 11*	Pintura líquida	Instalación de cataforesis	D15	2
15 01 10*	Envases contaminados con RP's	Instalación de cataforesis	D15	5
19 08 13*	Lodos carbón activo	Instalación de cataforesis	D9	1
15 02 02*	Materiales contaminados con pintura	Instalación de cataforesis	D15	5
13 02 08*	Aceite usado	Prensas de estampación	R9	10
16 01 07*	Filtros de aceite	Prensas de estampación	R13	0'05
12 01 10*	Residuo oleoso	Máquinas de matricería	R9	5
12 01 09*	Taladrina	Máquinas de matricería	D9	5

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado; la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Talleres Orán, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Talleres Orán, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Talleres Orán, S.A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «Talleres Orán, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Talleres Orán, S.A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
16 01 17	Chatarra	Carrocería	4.800
19 12 01	Cartón y papel	Carrocería y expediciones	12
20 01 04	Plástico	Carrocería y expediciones	35
15 01 03	Madera	Carrocería	41

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en deci-

belios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

En el plazo de seis (6) meses se deberá presentar un plan de atenuación de ruido en los focos emisores de ruido identificados como P12, P13 y P15 del informe de ruido presentado como Anexo del Documento C, punto III "Emisiones".

«Talleres Orán, S.A.» deberá realizar un estudio de ruido una vez ejecutado el citado plan de atenuación, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, y posteriormente cada dos años. Los estudios de ruido deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente.

G.- Plan de Vigilancia Ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el "Proyecto Básico" como en la "Documentación Adicional", y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

• Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

• Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a "valores límite de vertido de aguas residuales industriales a colector". Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

Dichos controles se llevarán a cabo en una arqueta de control de vertido habilitada para tal fin, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y estará situada en lugar accesible para su inspección.

• Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«Talleres Orán, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Talleres Orán, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

• Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

• Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

• Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«Talleres Orán, S.A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de Octubre del Gobierno de Cantabria.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Talleres Orán, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas tanto en el Capítulo 8 del Proyecto Básico (incendio/explosión y derrame de sustancias peligrosas) como las medidas establecidas en los casos de paradas y puestas en marcha descritas en el apartado 10 de la documentación adicional aportada.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Talleres Orán, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente Informe Ambiental. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Concesión de la Licencia municipal de actividades para la instalación de tratamiento anticorrosivo de superficies otorgada por el Ayuntamiento de Santander.
- Copia del Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes al año natural anterior.

En un plazo de 6 meses:

- Adecuar los almacenamientos de productos químicos de la instalación de cataforesis.
- Adecuar el almacenamiento del Granodine en la zona de producto terminado.
- Instalar cubetos de retención para el almacenamiento de los distintos residuos peligrosos líquidos generados por su actividad.
- Acondicionar el suelo de la zona de almacenamiento de chatarra.
- Habilitar una arqueta independiente para el control y toma de muestras de los vertidos de aguas residuales industriales.
- Realizar un plan de atenuación de ruido en los puntos de medición denominados P12, P13 y P15 en el informe de ruido presentado como anexo en el Documento C.

Cuarto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «Talleres Orán, S.A.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Quinto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Sexto: Si «Talleres Orán, S.A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Séptimo: «Talleres Orán, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «Talleres Orán, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «Talleres Orán, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Talleres Orán, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Talleres Orán, S.A.» y al Ayuntamiento de Santander en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 28 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6823

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de inicio de expediente de reintegro, número PEA-107/04.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido notificación de inicio de expediente de reintegro.

Dicha notificación, que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

Nombre y apellidos: Doña Patricia Miguel Baños.

Número de expediente: PEA-107/04.

Último domicilio: Urbanización La Canal, 2, 2º A.

Localidad: 39110 Soto de la Marina.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria.

- Servicio de Promoción de Empleo:

- Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social.

Calle Castilla, 13, 3ª planta, 39009 Santander.

Santander, 8 de julio de 2008.—El jefe de servicio de Promoción de Empleo, José Manuel Callejo Calderón.

08/9591

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de almacén de productos agrícolas y ganaderos, en el término municipal de San Roque de Riomiera, expediente número A/39/06428.

Peticionario: Doña María de las Nieves Abascal Sañudo.

NIF número: 72022320-M.

Domicilio: Barrio La Concha, s/n, 39728-San Roque de Riomiera (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Miera.

Punto de emplazamiento: La Pedrosa.

Término Municipal y Provincia: San Roque de Riomiera (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción de un almacén de productos agrícolas y ganaderos en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Miera, en La Pedrosa, término municipal de San Roque de Riomiera (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 12 de mayo de 2008.—El secretario general, P.D. El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/7035

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para concesión de aprovechamiento de aguas, en Cartes, expediente número A/39/06365.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Cartes.

CIF número: P3901800-G.

Domicilio: Calle Camino Real, 98- 39311-Cartes (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Besaya.

Caudal solicitado: 0,61 l/seg.

Punto de emplazamiento: Cartes.

Término municipal y provincia: Cartes (Cantabria).

Destino: Riego campos de fútbol de 1,0482 Ha.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Caudales de aprovechamiento.

Se pretenden derivar 0,61 l/s del río Besaya en Parque del Asnar, término municipal de Cartes (Cantabria), con destino al riego de 1,0483 Ha en los campos de fútbol del citado parque.

El riego se ha previsto durante los meses de julio y agosto, con un total de unos 50 días/año. Los caudales de aprovechamiento serán:

- El volumen máximo anual será inferior a 2.621 m³/año.

- El volumen máximo diario en la temporada de riego no superará los 52,41 m³/día.

- El caudal máximo instantáneo de derivación será inferior a 3 l/s.

- El caudal medio cada día de riego será de 0,61 l/s.

Descripción de la instalación a realizar.

Se conducirá agua por gravedad desde el río Besaya hasta el pozo de registro donde estará ubicado el grupo de presión. Se hará a través de una tubería de PVC de 200 mm de diámetro que entrará al pozo. El desagüe de éste se hará a través de otra tubería de iguales características, que devolverá el agua no utilizada al río.

Se bombeará el agua a través de una tubería de polietileno de alta densidad de 73 mm de diámetro que discurrirá por la margen este de los dos campos de fútbol. Se ubicarán 4 bocas de riego en el exterior de cada uno de los campos para facilitar la conexión de las mangueras para el riego.

Se alimentarán eléctricamente las bombas desde un cuadro existente junto a los vestuarios situados al norte de los recintos a regar.

Características del grupo de presión

Se dispondrá de un grupo de presión dentro de un pozo de registro de 1 m de diámetro y una altura de 2,60 m.

El grupo estará formado por dos electrobombas centrifugas modelo HT 90/103, que trabajarán alternativamente.

Las características de las bombas son las siguientes:

- Motor: 5,5 C.V.

- Tensión: 400 V.

- Caudal: 10.800 l/h por electrobomba